



Expediente:	056150446647
Radicado:	RE-02822-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/08/2026
Hora:	10:02:30
Folios:	8



0000088186

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-03320-2026 del 20 de febrero de 2026, la sociedad **SUMICAL S.A.S**, con Nit 811001012-5, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.500, en calidad de tenedores, presentaron ante la Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, a generarse en el predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-666, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que mediante Auto AU-00628-2026 del 23 de febrero de 2026, se da inicio al trámite ambiental
3. Que mediante oficio CS-06139-2026 del 30 de abril de 2026, la Corporación requiere información complementaria, en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-09830-2026 del 01 de junio de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita técnica al predio de interés el día 26 de marzo de 2026, generándose el informe técnico **IT-04691-2026** del 06 de agosto de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto corresponde a la operación de la empresa SUMICAL S.A.S., ubicada en la vereda La Laja, sector Belén (o Velen según documentos), en el municipio de Rionegro, Antioquia, aproximadamente en el Km 37 de la Autopista Medellín-Bogotá, en coordenadas X: 856759, Y: 1.175.570 y una altitud cercana a los 2100 msnm.

La actividad económica desarrollada por la empresa consiste en el beneficio de piedra caliza, mediante procesos de trituración y molienda de material pétreo. Este proceso productivo se realiza completamente en seco, por lo cual no se generan aguas residuales no domésticas (ARND)

Las aguas residuales generadas en el predio corresponden exclusivamente a aguas residuales domésticas (ARD), provenientes del uso de unidades sanitarias por parte del personal (aproximadamente 5 empleados) .

Para el manejo de dichas aguas, la empresa cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), conformado por:

- Tanque séptico de dos compartimientos (sedimentación primaria y secundaria)
- Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)
- Disposición final mediante campo de infiltración al suelo

Este sistema permite una remoción de carga contaminante superior al 80% previo a su disposición final.

El vertimiento generado es de tipo doméstico tratado con disposición al suelo, a través de un campo de infiltración, por lo que no se realiza descarga directa a fuente hídrica superficial.

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

Fuente de abastecimiento: El abastecimiento de agua para el predio donde opera la empresa SUMICAL S.A.S. se realiza mediante conexión a acueducto veredal administrado por la Corporación La Enea, mediante radicado CE-03320-2026 envían factura.

No se evidencia concesión de aguas superficiales o subterráneas, por lo que el abastecimiento del recurso hídrico se realiza exclusivamente a través del sistema de acueducto existente.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:** Mediante radicado CE-03320-2026 se envía concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana Segunda de Rionegro, identificado como Concepto CE-1667 del 11 de julio de 2025, en este, se establece que el predio donde opera la empresa SUMICAL S.A.S., ubicado en el Km 37 Autopista Medellín-Bogotá, vereda La Laja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-666, se encuentra reglamentado por el Decreto Municipal 124 de 2018 (POT de Rionegro).

De acuerdo con dicho concepto, el predio se localiza en:

Suelo rural
Área general de uso: Módulo suburbano de actividad múltiple – Zona suburbana de actividad múltiple de la Autopista Medellín-Bogotá
Categoría de uso: Zona agroindustrial y de logística
Subcategoría de uso: Corte, tallado y acabado de la piedra (código 2396)

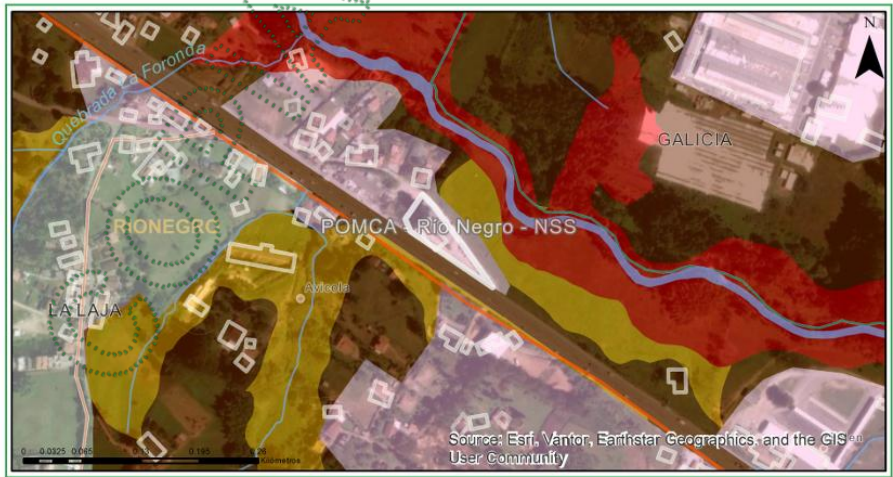
Así mismo, se indica que la actividad desarrollada por la empresa se clasifica dentro de la sección C (industrias manufactureras), la cual es considerada como uso complementario dentro de la zona suburbana de actividad múltiple.

En este sentido, se concluye que la actividad desarrollada por SUMICAL S.A.S. es compatible con la destinación del suelo, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la normativa territorial vigente, así como a las disposiciones ambientales aplicables, especialmente aquellas relacionadas con el manejo de vertimientos y control de impactos ambientales.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

POMCA: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA'S O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.0	0.03
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.26	99.97

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
Se concluye que la actividad desarrollada por SUMICAL S.A.S. es compatible con la zonificación ambiental del área, toda vez que corresponde a un uso permitido dentro de las categorías definidas, y no se evidencian restricciones que impidan su ejecución.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75	22	17.43	6	10	56.06	2093
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	NA	NA							
Tratamiento primario	Tanque séptico de dos compartimientos	Largo total: 1.70 m Primer compartimiento: 1.10 m Segundo compartimiento: 0.60 m Ancho: 1.00 m Profundidad (altura líquida): 1.50 m Altura adicional (gases): 0.30 m TRH (Tiempo de Retención Hidráulica): 24 horas							
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Volumen: 1.2 m³ Largo: 1.20 m Ancho: 1.00 m Altura del lecho filtrante: 1.00 m Altura total (incluye borde libre y fondo): aprox. 1.5 m TRH: aproximadamente 22.2 hora							
Tratamiento Terciario	NA	NA							
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo							
Otras unidades	NA	NA							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.03L/s	Doméstico	Continuo	8(horas/día	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	17.18	6	10	55.72

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El sistema de infiltración propuesto para el manejo del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en el predio de SUMICAL S.A.S. corresponde a un campo de infiltración mediante zanjas, el cual recibe el efluente proveniente del sistema de tratamiento conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

El sistema tiene como finalidad la disposición final del efluente tratado mediante su infiltración en el suelo, permitiendo procesos de depuración adicionales como filtración, oxidación y degradación biológica de la materia orgánica.

De acuerdo con las memorias de 0.03 cálculo, el sistema fue diseñado para una población de 15 personas, con un caudal aproximado de 1.3 m³/día, disponiendo el vertimiento en un área de infiltración de 22.5 m², mediante una zanja de 30 m de longitud y 0.75 m de ancho, cumpliendo con los criterios establecidos en el RAS 2017.

En cuanto a las condiciones del suelo, se realizó prueba de infiltración en el predio, obteniendo una velocidad de infiltración de 200 mm/h (≈ 8 min/pulgada), lo cual indica una capacidad de absorción favorable para la implementación de sistemas de disposición al suelo.

A nivel geológico, el suelo corresponde a materiales tipo saprolito de roca ígnea (Batolito Antioqueño), característicos de la zona, con condiciones de permeabilidad adecuadas para procesos de infiltración.

No se reporta nivel freático en las memorias aportadas, por lo cual se asume que no se presentan interferencias directas con aguas subterráneas; no obstante, el usuario deberá garantizar la adecuada operación del sistema para evitar riesgos de contaminación.

De acuerdo con lo anterior, el sistema de infiltración cumple con los lineamientos técnicos establecidos en el RAS 2017, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución 699 de 2021, en lo relacionado con disposición de aguas residuales domésticas tratadas al suelo.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo

CARACTERÍSTICAS	Moderadamente profundos, drenaje natural imperfecto a moderado, texturas medias a moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja
COMPONENTE	Complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifluvents; Aquic Udifluvents; Aquic Dystrudepts

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos:
Complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifluvents; Aquic Udifluvents; Aquic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de orden **Inceptisol, con presencia de Entisoles**, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría II en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 699 del 2021, considerando que el suelo presenta una velocidad de infiltración clasificada como alta y no corresponde a órdenes taxonómicos de especial vulnerabilidad. En este sentido, la frecuencia de caracterización del vertimiento deberá realizarse de forma anual. Las tasas de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo)	Categorización de los límites máximos permisibles
Suelo campo de infiltración	200	Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Inceptisol (Inceptisoles), con presencia de Entisoles	Según orden de suelo Corresponde a categoría II (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

- a) Características del vertimiento: El vertimiento generado por la empresa SUMICAL S.A.S. corresponde a aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), provenientes del uso de unidades sanitarias por parte del personal.
- El usuario presenta informe de caracterización realizado sobre la salida del sistema de tratamiento (STARD), mediante muestreo compuesto durante un periodo de 6 horas bajo condiciones normales de operación.

Tabla: Características del vertimiento límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
Ph	Unidades de pH	6.5 – 8.5	7.2	SI
Temperatura	°C	≤ 40 °C	18	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	113.4	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	44	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	44	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	0.3	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	17.3	SI
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI

Los resultados de caracterización evidencian que el vertimiento tratado presenta bajas concentraciones de carga orgánica y sólidos, lo cual es consistente con el tipo de actividad (generación exclusivamente doméstica) y con la implementación de un sistema de tratamiento adecuado (tanque séptico + FAFA).

Todos los parámetros evaluados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 de 2021 para la Categoría II, evidenciando un adecuado desempeño del sistema de tratamiento.

Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento contiene los ítems establecidos en los términos de referencia definidos por la Corporación para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV), evidenciándose su estructuración conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

En este sentido, se presenta una identificación y valoración de impactos ambientales asociados a la gestión del vertimiento, a partir de la cual se proponen medidas orientadas a prevenir, mitigar y/o controlar los efectos sobre el ambiente.

Los impactos identificados se concentran principalmente en el componente edáfico, derivados de la disposición de aguas residuales domésticas tratadas al suelo; no obstante, estos son clasificados como irrelevantes o compatibles con el ambiente, lo cual es consistente con la naturaleza del vertimiento, caracterizado por un bajo caudal generado, tratamiento previo mediante sistema séptico (tanque séptico + FAFA) y disposición en un área con condiciones favorables de infiltración. En este sentido, las afectaciones ambientales son de carácter localizado, sin trascender más allá del área de influencia directa del sistema.

Se presenta plano con la localización georreferenciada del proyecto, incluyendo el sistema de tratamiento y el punto de disposición final del vertimiento.

Se describe la memoria del proyecto, incluyendo las actividades generadoras del vertimiento y las tecnologías empleadas para su tratamiento.

Se incluye información sobre la naturaleza del vertimiento, correspondiente a aguas residuales domésticas.

Se desarrolla la identificación y evaluación de impactos ambientales, indicando su magnitud, importancia y medidas de manejo.

Se presentan las medidas de manejo ambiental, orientadas a la prevención de impactos sobre el suelo, control de olores, vectores y mantenimiento del sistema.

Se aporta estudio de infiltración del suelo, realizado mediante ensayo de infiltrómetro, así como las memorias de cálculo del sistema de disposición.

Análisis técnico del vertimiento

El vertimiento corresponde a aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), generadas por el uso de unidades sanitarias en la empresa SUMICAL S.A.S., las cuales son tratadas mediante un sistema compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), y posteriormente dispuestas al suelo a través de un campo de infiltración.

De acuerdo con la prueba de infiltración presentada, el suelo registra una tasa de infiltración de 200 mm/h, clasificada como rápida, asociada a materiales tipo arenas con pocos finos, lo cual indica condiciones favorables para la disposición del vertimiento, al permitir una adecuada absorción y dispersión del efluente en el terreno.

Así mismo, teniendo en cuenta el bajo caudal generado, la calidad del vertimiento tratado (en cumplimiento de la Resolución 699 de 2021) y las características del suelo receptor, se considera que el sistema presenta condiciones adecuadas de infiltración y capacidad de asimilación, sin evidenciar riesgos de saturación o afectaciones significativas sobre el recurso suelo.

Considerando las características del vertimiento, el sistema de tratamiento implementado y las condiciones del suelo receptor, no se prevén impactos ambientales significativos sobre los recursos naturales, siempre y cuando se garantice la adecuada operación, mantenimiento y monitoreo del sistema de tratamiento y disposición final.

Observaciones de campo:

El día 26/03/2026, se realizó visita técnica al predio de interés, en compañía del señor Jaime Rivera (delegado del usuario), asistiendo por parte de CORNARE Leidy Ortega.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Durante la visita se evidenció que el usuario ya realizó la instalación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), el cual corresponde a un sistema compuesto tanque séptico (sedimentador) y filtro anaerobio (FAFA), seguido de disposición final mediante campo de infiltración.

Se observa la infraestructura del sistema instalada en material prefabricado (concreto), con tapas de inspección accesibles, lo cual permite realizar actividades de operación y mantenimiento.

Se evidencia caja de inspección, la cual permite el acceso al sistema para revisión y limpieza.

Se identificó la tubería de conducción hacia el sistema de infiltración, así como el área destinada para la disposición final del vertimiento. (Se observa que la tubería de descarga se encuentra expuesta, por lo que se recomienda su adecuada protección o enterramiento, con el fin de prevenir daños mecánicos)

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



STARD



caja de inspección



Tubería de salida



Campo de infiltración

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Revisada la información complementaria presentada por el usuario, se evidencia que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) fue ajustado conforme a las observaciones efectuadas por la Corporación. En particular, se verificó la actualización de la matriz de identificación y valoración del riesgo, incorporando un enfoque orientado al riesgo ambiental asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento, incluyendo la identificación de amenazas de origen natural, sociocultural y operativo, el análisis de causas y consecuencias, las medidas de control, la valoración de la probabilidad de ocurrencia, la magnitud del impacto, el nivel de riesgo y la capacidad de respuesta institucional.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Asimismo, el documento desarrolla el proceso de reducción del riesgo y establece que las medidas propuestas contemplan objetivos, responsables, recursos, costos, cronograma, indicadores y mecanismos de seguimiento, atendiendo lo requerido por la Corporación.

Por lo anterior, se considera que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple con los aspectos mínimos establecidos en los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012 para este tipo de instrumento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

4. CONCLUSIONES

- La solicitud presentada por la sociedad SUMICAL S.A.S. cumple con los requisitos técnicos y normativos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos al suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio objeto de evaluación.
- De acuerdo con el concepto de uso del suelo aportado y la evaluación realizada, la actividad de corte, tallado y acabado de la piedra desarrollada por la sociedad SUMICAL S.A.S. es compatible con los usos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, y adicionalmente resulta concordante con la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, por lo que no se evidencian restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad objeto del presente permiso.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), conformado por tanque séptico de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y disposición final mediante campo de infiltración, cumple con los criterios técnicos de diseño para el tratamiento y disposición al suelo de las aguas residuales domésticas, de conformidad con el RAS, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución 0699 de 2021.
- La caracterización del vertimiento evidencia que los parámetros analizados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021 para usuarios de Categoría II, demostrando un adecuado desempeño del sistema de tratamiento y la viabilidad técnica de la disposición final al suelo.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con la información requerida en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, al desarrollar la descripción del proyecto, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo, la evaluación del sistema de disposición al suelo y las acciones orientadas a prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos derivados del vertimiento.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) fue ajustado en atención a los requerimientos formulados por la Corporación y cumple con los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012, incorporando la identificación y valoración de amenazas y riesgos ambientales, las medidas de reducción del riesgo, los protocolos de respuesta, el sistema de seguimiento y evaluación y los mecanismos para la actualización del plan; en consecuencia, desde el punto de vista técnico se considera procedente su aprobación...”

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SUMICAL S.A.S.**, con Nit 811001012-5, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR HERNÁNAGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.500, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, generadas en el desarrollo de la actividad de corte, tallado y acabado de la piedra, en el predio denominado “Sumical” con folio de matrícula inmobiliaria 020-666, ubicado en la vereda la Laja del municipio de Rionegro, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 *ibidem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 *ibidem* señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

.....

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo..."

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076-2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04691-2026** del 06 de agosto de 2026, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **SUMICAL S.A.S**, con Nit 811001012-5, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.500, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD, generadas en el desarrollo de la actividad de corte, tallado y acabado de la piedra, en el predio denominado "Sumical" con folio de matrícula inmobiliaria 020-666, ubicado en la vereda la Laja del municipio de Rionegro, Antioquia

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO. INFORMAR que el presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD, a generarse en la actividad, los cuales se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		Z:			
		-75	22	17.43	6 10 56.06 2093
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Tanque séptico de dos compartimientos	Largo total: 1.70 m Primer compartimiento: 1.10 m Segundo compartimiento: 0.60 m Ancho: 1.00 m Profundidad (altura líquida): 1.50 m Altura adicional (gases): 0.30 m TRH (Tiempo de Retención Hidráulica): 24 horas			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Volumen: 1.2 m³ Largo: 1.20 m Ancho: 1.00 m Altura del lecho filtrante: 1.00 m Altura total (incluye borde libre y fondo): aprox. 1.5 m TRH: aproximadamente 22.2 hora			
Tratamiento Terciario	NA	NA			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo			
Otras unidades	NA	NA			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

c) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.03L/s	Doméstico	Continuo	8(horas/día	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	17.18	6 10 55.72	2091

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **SUMICAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación **EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**; con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **SUMICAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, allegar la siguiente información:

1. Realizar la caracterización anual del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –STARD y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para descargas al suelo, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (06) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 del 2021. *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*,

1.1. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas de tratamiento (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1.2. INFORMAR al usuario que el STARD tendrá que tener la caja de inspección a la entrada y a la salida del sistema, con el fin de facilitar las labores de inspección, operación y mantenimiento

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **SUMICAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generen el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **SUMICAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. REQUERIR, para que en caso de que la actividad desarrollada por la sociedad SUMICAL S.A.S. se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Registro Único Ambiental (RUA) para el sector manufacturero, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente, realizando la inscripción, actualización y reporte de la información en los términos definidos por la autoridad competente.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **SUMICAL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SUMICAL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN**, o

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
DIRECTOR (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150446647

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón
Revisó: Abogado Juan Pablo García. *Juan Pablo García*
Técnico: Leidy Ortega
Proceso: Trámites Ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha: 12-08-2026

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04